



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA

RM No. 443
212° y 163°

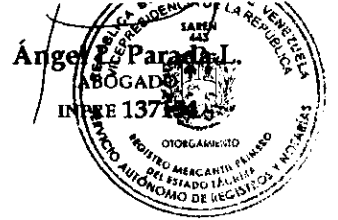
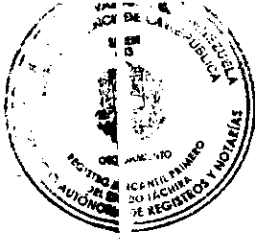
Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo **68 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA**. Número: 7 correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

443-31315

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CITYMOVIL_SC, C.A
Número de expediente: **443-31315**



CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA
SU DESPACHO

Quien suscribe, **CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ**, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad N° **V-19.261.784**, con RIF **V-19261784-3**, comerciante y civilmente hábil, obrando en este acto mi Condición de **PRESIDENTE** de la sociedad mercantil **CITYMOVIL_SC, C.A.**, con domicilio en la séptima avenida, Centro Cívico, hall planta baja, local N° D-1, San Cristóbal, Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, debidamente autorizado en el ACTA CONSTITUTIVA de la precitada sociedad mercantil que represento, ante usted con el acatamiento de rigor ocurro para participar lo siguiente: De conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código de Comercio Venezolano Vigente, presento el ACTA CONSTITUTIVA de **CITYMOVIL_SC, C.A.** cuyas cláusulas han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales. Y solicito se constituya como una (PYME), Pequeña y Mediana Empresa, exonerando de los pagos de los impuestos respectivos. Acompañando a esta consigo los siguientes recaudos: Facturas originales para su vista y devolución, inventario, balance de apertura, carta de Aceptación del Comisario. Ruego a Usted tomar nota de la presente manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo, para que previo el cumplimiento de los requisitos de ley se sirva ordenar el registro, inserción y publicación del citado documento constitutivo, y se me expida copia certificada del mismo y del auto que lo provea a los fines de su publicación. En San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de su presentación.





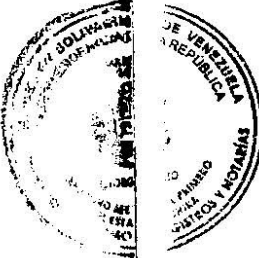
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA

RM No. 443
212° y 163°

Jueves 11 de Mayo de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANGEL PARADA IPSA N.: 137154 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO 68 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 44300186145 . La identificación se efectuó así: CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ C.I:V-19261784 ROSMMEL OSWALDO PEREZ SEPULVEDA C.I:V-20121303 Abogado Revisor: MARCY MILAIDY SAYAGO QUINTERO

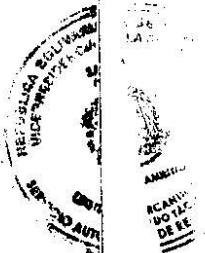


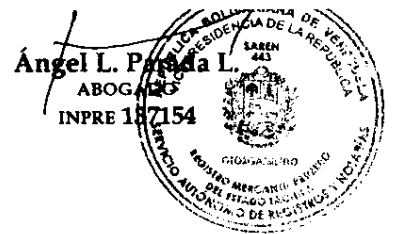
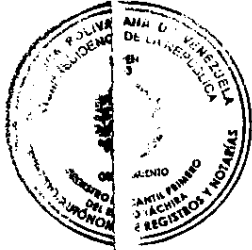
EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES).-



REGISTRADOR
FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CITYMOVIL_SC, C.A
Número de expediente: 443-31315
CONST





Nosotros, **CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ**, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-19.261.784, con RIF V-19261784-3, y **ROSMEL OSWALDO PEREZ SEPULVEDA**, venezolano, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-20.121.303, con Registro de Información Fiscal V-20121303-3, mayores de edad, comerciantes y civilmente hábiles, domiciliados en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, por medio del presente documento Declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una **COMPañÍA ANÓNIMA**, que se registrá por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad mercantil.

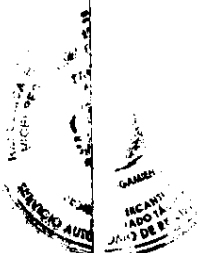
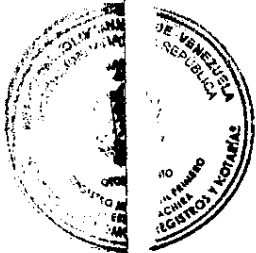
CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

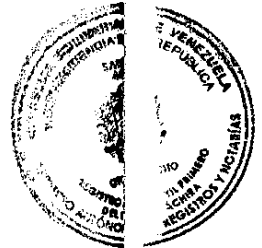
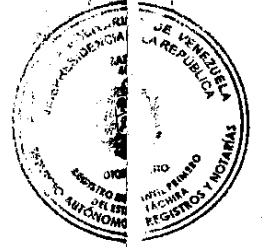
PRIMERO: La Sociedad Mercantil se denominará **CITYMOVIL_SC, C.A.** **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil tendrá su domicilio en la séptima avenida, Centro Cívico, hall planta baja, local N° D-1, San Cristóbal, Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira; pudiendo establecer más sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela y el Extranjero, cuando así lo resuelva la Asamblea de Accionistas y previos los trámites legales. **TERCERO:** El objeto social de la compañía es todo lo relacionado con la importación, almacenamiento, distribución, comercialización, representación, transporte, reparación, capacitación, servicio técnico y de mantenimiento, repuestos, asesoramiento e instalación, compra y venta al mayor y al detal, de equipos de ~~comunicaciones~~ electrónicos, tecnológicos, insumos y consumibles, telefonía móvil y fija, tarjetas y líneas telefónicas, equipos de artes gráficas, partes y piezas de repuestos, accesorios para los equipos, así como cualquier otro elemento que complementa dicha actividad, pudiendo realizar toda clase actos legales de comercio e industria, este objeto debe considerarse solo como enunciativa y no taxativa; de la misma forma podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio conexa o relacionada inherente a su objeto principal. **CUARTO:** La duración de la compañía será de veinte (20) años; contados a partir de su registro de acuerdo con la ley, pudiendo ser prorrogada su duración o adelantada su liquidación, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES



QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de **CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00)**, el cual está dividido en **CIEN (100)** acciones nominativas e indivisibles, con un valor nominal de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 500,00)** cada una, y confiere a sus poseedores igual derechos y acciones. El Capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios de la manera siguiente: **a.-) CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ**, ya identificada, ha suscrito la cantidad de **OCHENTA (80)** acciones con un valor nominal de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 500,00)** cada una, para un total de **CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00)**; **b.-) ROSMMEL OSWALDO PEREZ SEPULVEDA**, ya identificado, ha suscrito la cantidad de **VEINTE (20)** acciones con un valor nominal de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 500,00)** cada una, para un total de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)**, este capital ha sido totalmente suscrito y totalmente pagado, con el aporte del inventario, según consta en el informe de balances que se acompañan a la presente ACTA CONSTITUTIVA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39697 del 16 de junio de 2011, de las Normativas para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en éste acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o la Ley de Drogas. **SEXTO:** El capital de la compañía podrá ser aumentado a través de la Asamblea General de Accionistas y cualquier aumento se distribuirá entre los Socios en proporción al número de acciones que posean al momento del aumento de capital, ya que tiene derecho preferencial para la suscripción de las acciones que se emiten en tal caso. **SEPTIMO:** Las acciones dan iguales derechos a sus tenedores y confieren un voto en la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias y son indivisibles respecto a la compañía, que no reconoce sino a un solo y único propietario por cada acción. **OCTAVO:** Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y no podrán ser vendidas por sus titulares sin la previa autorización de la Asamblea. En todo caso los accionistas tienen derecho preferente para adquirir dichas acciones, en proporción a las que poseen. **NOVENO:** Cuando un accionista desee vender sus acciones, lo participará al Presidente, el cual dé inmediato, transmitirá la oferta a los demás accionistas, quienes tienen derecho a manifestar por escrito su aceptación o no a las



accione
notifica
adquisic

DECIM
universa
Ley y
concurri

PRIME
compañ
Asamble
compañ
de antic
Asamble

se hubie
DECIM
deliberar

represent
un núme
días desp
del Códig

celebró p
extraordi
documen
por lo m

que así f
Código c
personalr
mandatar
CUARTO



acciones dentro de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación; la falta de respuesta al vencimiento del término, se considerará como negativa a la adquisición y las acciones podrán venderse a terceros.

CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMO: La Asamblea de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, representa a la universalidad de los accionistas, y sus acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y esté documento, son obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hayan concurrido a las reuniones, quedando a salvo a estos los derechos legales pertinentes. **DECIMO**

PRIMERO: La Asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán cada año en la sede de la compañía, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva de la compañía por escrito y aviso publicado en un periódico de circulación diaria con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración, indicando el objetivo de la Asamblea. Cuando estuviere presente o representada la totalidad del capital social, aun cuando se hubiese omitido la convocatoria, la asamblea se considerará válidamente Constituida.

DECIMO SEGUNDO: Ninguna Asamblea se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando no estuviere presente un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social. Para la Asamblea Ordinaria anual, si no asistiere un número suficiente de accionistas con la representación antes exigida, está se celebrará tres (3) días después, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 274 del Código de Comercio. Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea está ordinaria que no se celebró por no haberse dados los extremos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, o extraordinaria, no concurriese un número de accionistas con la representación exigida en este documento, se hará una segunda convocatoria por la prensa con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 276 del Código de Comercio. **DECIMO TERCERO** Los accionistas que no pudiesen concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea, podrán ser representados en ella, mediante mandatario constituido por escrito, bien sea por poder, carta, correo electrónico. **DECIMO**

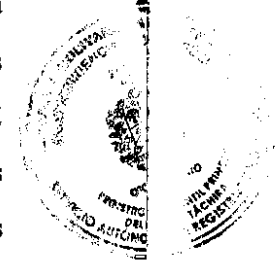
CUARTO: La Asamblea de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se considerará,

válidamente constituida para deliberar, cuando estén representados en ella por lo menos el **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)** de las acciones que componen el Capital Social. Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias, extraordinarias o las convocadas para los fines indicados en el artículo 280 del Código de Comercio, será necesario el voto favorable de los accionistas que representen **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (75%)** del capital social presente en la Asamblea. Si la Asamblea es convocada para deliberar sobre los asuntos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio, en caso necesario, deberá cumplirse con lo expresado en el Artículo 281 ejusdem. **DECIMO QUINTO:** En el curso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio económico, y en el día, hora y sitio fijado por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá como atribuciones: a). Conocer el informe de la Junta Directiva; Discutir y aprobar o modificar el balance con vista del informe del comisario; b). El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y del Comisario c) Decidir con respecto al reparto de los dividendos y a la constitución del fondo de reserva. d) decidir acerca de cualquier asunto que le sea expresamente sometido o que fije la ley o el Código de comercio. **DECIMO SEXTO:** De las reuniones de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se levantará Acta que contendrá el nombre de todos los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, y los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. Las Actas serán firmadas por todos los presentes y las copias de dichas Actas, una vez certificadas por la persona que a ese fin designe la Asamblea, harán plena fe de sus acuerdos y decisiones. Además de lo estipulado en este Capítulo, en la Asamblea se observarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.

CAPITULO IV

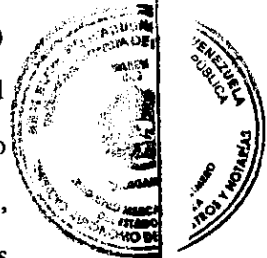
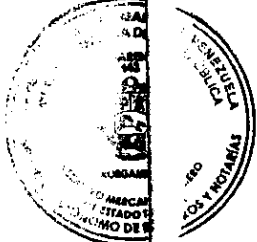
DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑÍA

DECIMO SEPTIMO: La administración y dirección de la compañía estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA compuesta por un (1) PRESIDENTE y un (1) VICEPRESIDENTE los cuales pueden actuar conjunta o separadamente y podrán, o no, ser accionistas, y durarán DIEZ (10) años en sus funciones, podrán ser reelegidos al final de su período y permanecerán en sus cargos hasta que se nombren y se posesionen sus sucesores. **DECIMO OCTAVO:** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, bien sea total o parcialmente, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo decidiere la Asamblea de Accionistas. **DECIMO NOVENO:** Todo miembro de la JUNTA DIRECTIVA, siendo o no accionista, antes de



comenz
en el c
accione
inaliena
DIREC
amplias
atribuci
b) Cons
otorganc
extrajud
ella con
extrajud
remates
recibos
compañí
y contrat
del sect
corriente
u otros e
acerca d
negociac
General c
cumplir l
Código
administr
VIGESI
mismas
la Asamb
cumplir

nos el
Social.
a sean
280 del
esenten
a. Si la
280 del
ulo 281
echa de
irectiva,
Conocer
informe
sario c)
erva. d)
ley o el
naria o
resentes,
ecisiones
le dichas
na fe de
nblea se



go de una
ENTE los
rán DIEZ
rán en sus
VO: Los
ovidos de
DECIMO
antes de



comenzar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la Caja Social dos (2) acciones y en el caso de que no fuesen accionistas, hacer depositar a un accionista de la Compañía dos acciones, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán inalienables y servirán para garantizar las resultas de su gestión. **VIGESIMO:** La JUNTA DIRECTIVA ejercerá sus atribuciones por intermedio del PRESIDENTE quien tendrán las más amplias facultades de Administración y disposición y muy especialmente las siguientes atribuciones: a) Firmar y actuar por la compañía obligándola en todos los actos y contratos; b) Constituir apoderados generales o especiales cuando fuere necesario y factores mercantiles otorgando las facultades que considere necesarias; c) Representar a la compañía, judicial o extrajudicialmente, en todos los asuntos en que ésta fuere parte y conferir poderes a nombre de ella con las más amplias facultades, incluyendo las de desistir, transigir, convenir, en juicios o extrajudicialmente; comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho, y hacer posturas en remates a nombre de la compañía; recibir cantidades de dinero otorgando los correspondientes recibos y finiquitos de cancelación; d) Nombrar y remover empleados y obreros de la compañía y determinar su remuneración; e) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias, solicitar y contratar créditos de cualquier naturaleza, ya sean de bancos y demás instituciones de crédito del sector público o privado; autorizar a terceras personas para la movilización de cuentas corrientes de la empresa; emitir, endosar, aceptar, descontar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos de comercio; solicitar en bancos la apertura de cartas de créditos; f) Resolver acerca de la adquisición y venta de bienes de cualquier naturaleza y en general, hacer negociaciones sin ninguna limitación con los bienes de la compañía; g) Prestar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, informes acerca de las operaciones hechas y cumplir las decisiones y acuerdos de dicha Asamblea, las disposiciones de este documento, del Código de Comercio y leyes de la República, h) Realizar en general cuanto acto de administración o disposición que considere conveniente para los intereses de la compañía. **VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir en las mismas condiciones al Presidente en las faltas temporales, o absolutas cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas, con sus mismas atribuciones; y b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO V:

DEL COMISARIO

VIGESIMO SEGUNDO: La Compañía tendrá un COMISARIO, elegido por la Asamblea de accionistas, atendiendo a las disposiciones legales al efecto, durará Cinco (05) años en sus funciones, o hasta que se nombre nuevo comisario, podrá ser Reelegido y tendrá las atribuciones que señale el Código de Comercio.

CAPITULO VI:

DEL EJERCICIO ECONOMICO, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES

VIGESIMO TERCERO: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio comenzará a partir del registro de este documento y terminará el 31 de Diciembre de 2023.

VIGESIMO CUARTO: Al finalizar cada ejercicio económico la JUNTA DIRECTIVA formulará el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y conexos, redactará su informe al respecto y junto con los documentos explicativos los entregará al COMISARIO.

VIGESIMO QUINTO: Al cierre del ejercicio económico de las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, e igualmente se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva estatutario hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social; del restante se pagará a los accionistas el dividendo en proporción al número de acciones que cada uno posea.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

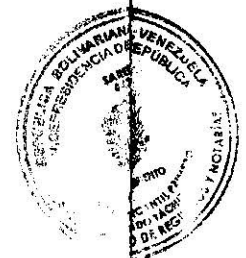
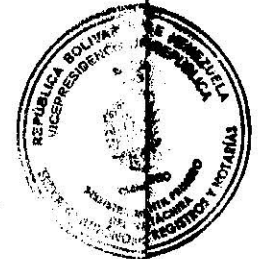
VIGESIMO SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente documento se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales vigentes que fueren aplicables.

CAPITULO VIII

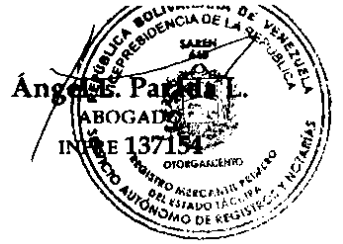
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Para el primer período se designan como miembros de la Junta Directiva en los cargos de PRESIDENTE: **CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ**, ya identificada, y VICEPRESIDENTE: **ROSMEL OSWALDO PEREZ SEPULVEDA**, ya identificado

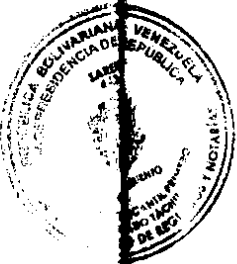
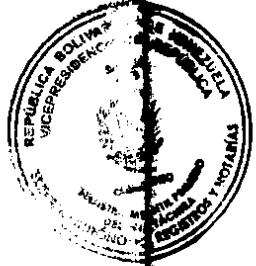
SEGUNDO: Para el cargo de COMISARIO se designa a la ciudadana **SOLVEY DEL ROSARIO PARADA BORRERO**, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de



identid
domici
suficie
de PRE
los req
todo lo
Estado



identidad Nro. V-9.148.196, Contador Público, inscrita en el C.P.C. bajo el Nro. 166.938, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil. **TERCERA:** Se autoriza suficientemente al ciudadano **CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ**, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad mercantil **CITYMOVIL_SC, C.A**, para que cumpla con todos los requisitos legales a los efectos de la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil y todo lo concerniente a la definitiva instalación y funcionamiento de la misma. En San Cristóbal Estado Táchira a la fecha de su presentación.





Jueves 11 de Mayo de 2023 ,(FDOS.) **CARMEN GREGORIA DIAZ HERNANDEZ** C.I: **V-19261784** **ROSMEL OSWALDO PEREZ SEPULVEDA** C.I:V-20121303 Abog.FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : **443.2022.4.601**



Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA
REGISTRADOR



